DERECHOS HUMANOS EN LA PARED 31

AÑO XI JULIO-DICIEMBRE 2010 Nº 31

Depósito Legal: pp 95-321

Desde hace mucho tiempo el pueblo clama por un servicio de policía digno, respetuoso de la ley y de los derechos humanos. Se han realizado varios diagnósticos participativos sobre la situación de los cuerpos de policía en Venezuela siendo el más importante el efectuado en el año 2006 por la Comisión Nacional para la Reforma Policial (CONAREPOL).

Este diagnóstico evidenció un servicio de policía profundamente viciado, deteriorado en todos sus niveles, con un deformado concepto de aplicación de la ley, una doble moral fortalecida; unas instituciones policiales debilitadas a lo interno porque las prácticas son autoritarias, gerenciadas desde los intereses partidistas y no desde el bien común; un autoritarismo evidenciado en la toma de decisiones, en las relaciones con los ciudadanos y ciudadanas, en el trato con los subalternos y subalternas, en la gerencia organizacional y una cultura de corrupción justificada en un salario paupérrimo y beneficios sociales nunca previstos.

Ante este panorama, amén de la existencia de más de 150 cuerpos de policía nacionales, regionales y municipales creados y funcionando sin ningún criterio estandarizado, surge la necesidad de legislar al respecto.

Así, en abril de 2008 en Gaceta Oficial Nº 5.880 se publica La Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional, marcando miles de emociones que dan razón al pueblo para sentirse partícipe de la creación de un nuevo servicio de policía. Existen miles de razones para andar emocionadamente de noviazgo con este tiempo. Es cierto que siempre habrá sombras añejas diluidas, pero también un nudo, una muesca donde asirse, anagramas autografiados en la lucha.

Esta ley tiene la importancia de crear la Policía Nacional Bolivariana, crear y regular el Servicio de Policía Comunal, ordenar la instalación de un Consejo General de Policía, crear el Fondo Intergubernamental del Servicio de Policía (Fispol) y, sobre todo, reconocer en su Título IV referido al desempeño policial, las normas básicas de actuación policial a la luz de la doctrina de derechos humanos.

CONSEJO GENERAL DE POLICIA

Se trata de no aflojar la resistencia y demostrar que lo popular es sabio y da indicios de por donde caminar. Cierto que lo técnico es imprescindible, pero lo noble del anhelo de la sociedad merece tomarse un rato para escuchar.

Sabemos que lo que creemos se concreta en nuestras acciones y que lo que no hagamos acá y ahora nadie podrá adelantarlo. Habrá que hacer público y notorio nuestro deseo de no claudicar ya que el vacío no es transitable y no es cuestión del futuro a la suerte echar, ni tejer devaneos con el infierno. Puede ser que, por ahora, nuestra Policía no sea el soneto perfecto, se nos confundan los endecasílabos y la rima nos suene asonante. Será, entonces, que al sol habrá que convertir en carne y sostener que la seguridad ciudadana no es un privilegio, es un derecho humano.

Para ello se instala el Consejo General de Policía (Congepol) como una instancia asesora del ministro o ministra con competencia en materia de seguridad ciudadana. Esta instancia tiene el mandato de coadyuvar a la definición, planificación y coordinación de las políticas públicas en materia de servicio de policía, así como en el desempeño profesional de los policías.

El Congepol está integrado por el ministro o ministra con competencia en materia de seguridad ciudadana (quien lo preside), y representantes de los gobernadores y gobernadoras, alcaldes y alcaldesas, Ministerio Público, Defensoría del Pueblo y tres representantes de los cuerpos de policías estadales y municipales, además de un o una representante de la Red de Apoyo por la Justicia y la Paz.

Se rige bajo los principios de participación, imparcialidad, transparencia y corresponsabilidad a la hora de cumplir con las funciones de establecer los estándares de servicio y manuales de aplicación de la Policía Nacional; instrumentar un programa de asistencia técnica para los cuerpos policiales municipales y estadales; desarrollar un programa de buenas prácticas policiales que permita premiar las intervenciones que garanticen la seguridad ciudadana respetando los derechos humanos; establecer los parámetros y reglamento del Fispol para contribuir con la dotación, entrenamiento y asistencia técnica a los cuerpos de policía; diseñar y activar un programa de formación básica para los y las policías que migren a la Policía Nacional y un Programa de Educación Universitaria que responda al nuevo modelo policial en todos los niveles de actuación conjuntamente con la Universidad Experimental de la Seguridad y consolidar el Sistema de Gestión Policial en el ámbito nacional, regional y municipal y acordar criterios de unificación sobre los registros policiales y de criminalidad e índices de letalidad policial.

LEY DEL ESTATUTO DE LA FUNCIÓN POLICIAL

Como señalamos, existía una carencia legislativa, en cuanto había "carreras policiales" pero no una normativa única. Había desagregación y diferencias en cuanto a carrera policial y régimen de salarios y beneficios de la carrera policial. En , nos encontramos con un gran desorden en cuanto a requisitos de ingresos, permanencias, ascensos, jerarquías, salarios, beneficios sociales, entre otros. Una gran distorsión a nivel de la carrera policial, que afectaba a toda la jerarquía, y en todas las funciones, generando un canibalismo policial.

Se aprueba entonces la Ley del Estatuto de la Función Policial, la cual pretende regular con criterios modernos y novedosos la carrera policial (incluso sobre la Ley del Estatuto de la Función Pública).

Esta ley se fundamenta en la Ley del Estatuto de la Función Pública, la Ley Orgánica de Servicio de Policía y Cuerpo de Policía Nacional y en la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Bolivariana. Pretende el crecimiento humano de los funcionarios y funcionarias en materia laboral.

Como toda ley, es una construcción humana que tiene aspectos inconclusos y otros a mejorar. Pero lo emblemático de la misma es ser una especie de "contrato colectivo" lo que se traduce en la cantidad de derechos que tienen los funcionarios y funcionarias. Señala explícitamente los deberes y derechos de funcionarios y funcionarias, los mismos que anteriormente se regulaban en los reglamentos de policía, lo que le brindaba gran discrecionalidad a gobernadores, alcaldes y a los Consejos Legislativos Regionales.

Esta ley pretende lograr la unificación de criterios en cuanto a derechos, garantías y deberes de los funcionarios y funcionarias policiales; rectoría, dirección y gestión de la función policial; carrera policial; remuneraciones, beneficios sociales y demás condiciones de trabajo; administración del sistema de remuneraciones y beneficios sociales; control, supervisión y participación ciudadana en el desempeño policial y supervisión, responsabilidades y régimen disciplinario.

RESOLUCIONES

Para operativizar las leyes señaladas anteriormente surgen una serie de Resoluciones Ministeriales cuya finalidad es comprometer, de manera vinculante, el proceso de adecuación de los cuerpos de policía a los estándares nacionales.

El objetivo es dejar un margen mínimo y necesario a la discrecionalidad en la actuación policial pero unificar criterios en cuanto a la base jurídica y estructura organizativa de los cuerpos de policía; homologación y reclasificación de rangos policiales; instalaciones policiales; equidad de género en los cuerpos de policía; sistema integrado de información y operación de las actuaciones policiales; rendición de cuentas; atención a la víctima; policía comunal; sistema de ingreso a la academia policial; sistema de ingreso al cuerpo de policía; evaluación de desempeño; gestión y medio ambiente laboral; investigación y procesamiento policial y reuniones policiales para la toma de decisiones.